

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA



TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 9 DE FEBRERO DE 1963

NUM. 17.897

ANO LXXXVIII ||

## PODER EJECUTIVO

### Recursos Naturales

(Continúa el Acuerdo Nº 0021)

### REGLAMENTO DE LA LEY DEL PETROLEO

Artículo 97.—Los planos de concesiones sobre terrenos cubiertos por aguas del mar, lagos o lagunas, y sobre terrenos pantanosos, se levantarán y trazarán mediante meridianos y paralelos o refiriéndose a puntos fijos y conocidos de la costa, ribera o tierra firme.

Artículo 98.—Al presentarse los planos, el empleado receptor se hará cargo al pie de la escritura respectiva y dará recibo al presentante, conforme al Artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 99.—Presentados los planos en la forma prescrita, la Dirección General de Recursos Naturales dará aviso mediante publicación en el diario oficial "La Gaceta". Dentro de los treinta días siguientes, todo interesado podrá oponerse a su aprobación, en caso de sostener que difieren de la solicitud o del croquis en que se basara, invadiendo por tanto alguna concesión del opositor.

Artículo 100.—Vencido el término para fines de oposición, dentro de los 30 días siguientes, la Dirección General de Recursos Naturales, haya o no oposición, ordenará las correcciones de las irregularidades o errores de que pudieran adolecer los planos, para cuyo fin concederá un plazo no mayor de seis meses.

Una vez corregidas las irregularidades o errores, los planos deben presentarse a la Dirección General de Recursos Naturales.

Artículo 101.—Publicado el aviso al que se refiere el Artículo 99 de este Reglamento, o corregidas las irregularidades o errores, la Dirección General de Recursos Naturales estudiará los planos e informará sobre ellos, en un plazo no mayor de sesenta días.

Artículo 102.—De no haber oposición y siendo favorable el informe a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Recursos Naturales aprobará los planos. De haber objeción, el informe se transcribirá al interesado, para que, dentro de los quince días, manifieste si acepta las objeciones o hace las aclaraciones pertinentes. Vencido el plazo sin manifestación o aclaración del presentante, se dispondrá la rectificación de los planos.

De ser aceptadas las objeciones por el interesado, se ordenará la respectiva corrección y según que las aclaraciones sean o no suficientes, los planos serán aprobados o se dispondrá su corrección.

Artículo 103.—Habiendo oposición, el presentante de los planos la contestará dentro de los diez días de su notificación, procediéndose en lo demás conforme a los Artículos 56 y 57 de este Reglamento referente a la oposición. Evacuado el informe técnico del Departamento respectivo de la Dirección General de Recursos Naturales, dentro de los diez días de conocerlo, podrán las partes hacer las aclaraciones pertinentes.

Artículo 104.—Cuando se ordene la corrección de los planos, éstos no se devolverán al interesado sino después de que la resolución haya quedado ejecutoriada.

Si la concesión apareciera en jurisdicción territorial distinta a la expresada en el título, no será causal para objetar los planos si se ajustan al croquis en que se basaron y si por tanto se hallara la concesión perfectamente identificada; en tal caso, se hará constar simplemente dicha circunstancia.

Rectificadas las irregularidades o errores, los planos corregidos deberán presentarse a la Dirección General de Recursos Naturales, la que previo informe de su Departamento Técnico dictará resolución aprobatoria.

Artículo 105.—Ejecutoriada la resolución aprobatoria de los planos y dentro de los diez días siguientes, la Dirección General de Recursos Naturales expedirá copia legalizada de ella, a cuyo pie se hará constar la fecha de ejecutoria. Este documento extendido en el papel sellado de Ley, se entregará al concesionario con las copias certificadas del plano general y de los planos parciales de las áreas escogidas para su

### CONTENIDO

Secretaría de Recursos Naturales  
Acuerdo Nº 0021.—Enero de 1963.  
Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública  
Acuerdos correspondientes a Junio de 1963.  
Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdo Nº 131.—Febrero de 1963.  
Obras Públicas y Comunicaciones  
Acuerdos Nº 977 al 1007, inclusive.—Julio y Agosto de 1963.  
AVISOS

explotación, para su inscripción en Derechos Reales. La resolución aprobatoria se publicará por una vez, en el diario oficial "La Gaceta" y por cuenta del concesionario.

Artículo 106.—La Dirección General de Recursos Naturales conservará en sus archivos copia de los planos cuya corrección se hubiere ordenado y de los planos definitivamente aprobados.

### CAPITULO IX

#### DE LA TRANSFORMACION Y TRANSPORTE

Artículo 107.—El concesionario que desee transformar, refinar y/o transportar hidrocarburos, presentará a la Dirección General de Recursos Naturales la manifestación prevista en el Artículo 60 de la Ley, acompañada del proyecto, planos, memoria descriptiva, presupuesto y demás informaciones previstas en el Artículo 173 de la Ley.

Artículo 108.—La persona quien conforme al mismo Artículo 60 de la Ley, pretenda obtener una concesión autónoma de transformación y refinación y/o transporte, acompañará además la información a que hace referencia el Artículo 5 de la Ley y el Artículo 5 de este Reglamento, sobre su capacidad jurídica, económica y técnica, y dará cumplimiento a lo previsto en el Artículo 159 de la Ley.

Artículo 109.—La manifestación y solicitud previstas en los artículos anteriores, se acompañará necesariamente de la siguiente documentación:

- Los planos relativos al proyecto. En caso de transporte el plano indicará el trazado de la vía de transporte y un perfil de la zona atravesada.
- La memoria descriptiva de los aspectos técnicos concernientes a las obras proyectadas.
- Relación de las medidas de seguridad que se tomarán a fin de que el funcionamiento de las instalaciones no constituya peligro para la integridad física o la salud de los trabajadores.

Artículo 110.—La memoria descriptiva, en caso de tratarse de transformación o refinación, especificará lo siguiente:

- Ubicación de la obra, con indicación del departamento y municipio en que será instalada.
- Descripción razonada del funcionamiento general, con especificación de los sistemas de refinación a emplearse; capacidad de trabajo, naturaleza y porcentaje de los derivados a obtenerse y cualquier otro dato de importancia.
- Presupuesto de las obras de que conste el proyecto.
- Fecha de iniciación y terminación de los trabajos.

Artículo 111.—La memoria descriptiva en caso de tratarse de transporte, contendrá además de los elementos establecidos en los incisos A), C) y D) del artículo anterior, lo siguiente:

- Descripción de las características topográficas de la región atravesada por la vía de transporte y las facilidades o dificultades que ésta ofrezca en su ejecución.
- Descripción de las instalaciones de que constará la obra.

Cuando se trate de una tubería se especificará su capacidad de operación, sus características, número, localización y capacidad de las estaciones de bombeo y almacenamiento e indicación del procedimiento que se usará para la protección de la tubería.

Artículo 112.—Presentada la manifestación o escrito de petición a la Dirección General de Recursos Naturales, el empleado receptor procederá en la forma descrita en el Artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 113.—En el término de sesenta días de recibida la manifestación o solicitud, la Dirección General de Recursos Naturales hará las observaciones técnicas que juzgue pertinentes sobre el proyecto y pla-

nos o los aprobará. De no haber resolución en el plazo señalado, se entenderá como aprobación tácita. El concesionario absolverá las observaciones formuladas o las aclaraciones requeridas en el término de noventa días desde su notificación, vencido el cual y dentro de otros treinta días, la Dirección General de Recursos Naturales aprobará el proyecto o mantendrá sus objeciones. En este último caso el concesionario cumplirá lo requerido dentro de sesenta días de su notificación; de no haberlo así se tendrá la solicitud por abandonada, y de no cumplir fielmente con las observaciones formuladas incurrirá en responsabilidad, sin perjuicio de que la Dirección General de Recursos Naturales, pueda prohibir el funcionamiento de los servicios e instalaciones.

**Artículo 114.**—Las observaciones de la Dirección General de Recursos Naturales no podrán desconocer el derecho inherente de refinar y/o transportar hidrocarburos, debiendo recaer únicamente sobre aspectos de carácter técnico, relacionados con la naturaleza y métodos a emplearse en los proyectos y obras concernientes o a la protección y seguridad de los trabajadores, poblaciones, edificios e instalaciones en general. Contra el auto definitivo que las mantenga, el concesionario podrá apelar ante el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Recursos Naturales.

**Artículo 115.**—En el caso de la solicitud de concesión autónoma que se refiere el Artículo 60 de la Ley, de no haber observaciones o salvadas que hayan sido, la Dirección General de Recursos Naturales elevará la solicitud con informe detallado ante el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Recursos Naturales. El Poder Ejecutivo se pronunciará en el término de quince días, mediante Resolución. En su caso, aquélla dispondrá la extensión del título respectivo. La Resolución se publicará en el diario oficial "La Gaceta".

**Artículo 116.**—El concesionario dará comienzo a sus trabajos en el plazo de un año, conforme al Artículo 76 de la Ley. Terminadas las obras e instalaciones, lo comunicará por escrito a la Dirección General de Recursos Naturales, para que ésta inspeccione y compruebe dentro de treinta días, la conformidad de las obras con el proyecto y planos aprobados. Hallando conforme le ejecución de dichas obras, quedará facultado para comenzar sus operaciones.

**Artículo 117.**—La industria petroquímica se considera, a todos los efectos de la Ley y del presente Reglamento, como parte de la industria de transformación o refinación de hidrocarburos y, en consecuencia, la persona que desee dedicarse a dicha industria procederá conforme a los artículos pertinentes de la Ley y de este Reglamento.

**Artículo 118.**—Lo dispuesto en los Artículos 107, 108 y 109 de este Reglamento se aplicará también a los proyectos de fábricas o plantas petroquímicas y demás, para la industrialización, licuación o aprovechamiento de gas natural y los derivados del petróleo.

**Artículo 119.**—El concesionario podrá ejercer los derechos otorgados conforme al Artículo 60 de la Ley, por sí o mediante asociación con otros concesionarios, cualquiera que sea la naturaleza de la concesión. De igual modo, dos o más concesionarios de explotación podrán refinar y/o transportar por intermedio de una sola entidad.

En estos casos, los concesionarios darán el aviso respectivo a la Dirección General de Recursos Naturales.

**Artículo 120.**—Las tarifas que se establezcan conforme a los Artículos 73 y 74 de la Ley y las que deban establecerse a falta de acuerdo directo de partes deberán cubrir:

- A) Todos los costos de mantenimiento, explotación y administración del concesionario en sus actividades de transformación y/o transporte, determinados según sus libros de contabilidad, los que podrán llevarse aplicando cualquiera de los sistemas contables reconocidos en la industria petrolera y tomando en cuenta las correspondientes modalidades especiales de operación o de operaciones.
- B) La amortización de los activos fijos basada en su vida probable y útil de los elementos que lo integran debiendo tomarse como base el valor de reposición del activo menos la depreciación física y efectiva calculada sobre dicho valor, siempre que las tarifas se fijen con posterioridad a la iniciación de sus actividades.
- C) Los intereses del capital invertido.
- D) El monto de los impuestos que tenga que pagar el concesionario.
- E) Una utilidad equitativa acorde a la obtenida corrientemente por empresas petroleras en operaciones de la misma naturaleza.

Tanto el concesionario como su cliente podrán pedir la revisión de las tarifas establecidas, conforme a lo previsto en el Artículo 105 de la Ley. Estudiados los antecedentes, la Dirección General de Recursos Naturales se pronunciará dentro de treinta días.

Las mermas que se produzcan en los procesos de refinación y/o transporte serán de cuenta del propietario del petróleo, y a tiempo de fijarse las tarifas podrán establecerse normas para determinar su monto, siguiendo las prácticas usuales en la industria del petróleo.

Los costos o gastos adicionales, debidamente justificados, en que incurriera el concesionario en la transformación y/o transporte de hi-

drocarburos, pertenecientes al Estado o a terceros, sean de cuenta de éstos.

**Artículo 121.**—El transporte del petróleo por oleoducto, conforme a los Artículos 73 y 74 de la Ley, se sujetará a las normas siguientes:

- A) El que deseara usar un oleoducto del concesionario, construirá el respectivo ramal de tubería, los anexos y demás instalaciones para el transporte de su petróleo hasta las instalaciones de línea principal o lateral correspondiente. El propietario del oleoducto principal controlará el funcionamiento de estas instalaciones auxiliares.
  - B) El petróleo podrá entregarse en cualquiera de las estaciones de bombeo del oleoducto o sus ramales y no contendrá más del 4 por ciento de agua y sedimento, ni tendrá una presión vaporífica Reid, mayor de dos kilogramos por centímetro cuadrado, 37.78° C., salvo convenio de partes.
  - C) Cuando el petróleo que reciba el concesionario de transporte para su conducción por oleoducto, fuera mezclado con otro petróleo debido a razones propias al funcionamiento de las instalaciones se entregará en su cantidad equivalente en forma de mezcla, pudiendo el propietario exigir que se le entregue precisamente el mismo petróleo original.
  - D) El propietario del oleoducto no estará obligado a transportar petróleo o derivados que puedan dañar las tuberías y sus anexos, o que debido a contaminación normal en el oleoducto, puedan rebajar considerablemente el valor de los demás petróleos transportados por la misma vía.
  - E) Cuando la capacidad diaria de los transportes disponibles para terceros fuera inferior al volumen total del petróleo entregado diariamente por éstos, el concesionario sólo estará obligado a transportar por día una cantidad proporcional al volumen entregado por cada interesado.
  - F) El propietario del oleoducto podrá deducir del petróleo recibido para transporte, las pérdidas por volatilización que se produzcan mientras dicho petróleo se halle bajo su responsabilidad; en las mermas se determinarán experimentalmente y su porcentaje será establecido entre las partes. El porteador también podrá deducir las mermas relativas a contenido de agua, sedimentos y otras impurezas.
  - G) Toda responsabilidad del porteador cesará al ser entregado el petróleo a su propietario en los tanques o barcos cisternas o puestos por éste. El porteador no responderá por pérdidas que produzcan por causas ajenas a su voluntad o que no puedan imputarse a su negligencia.
  - H) El concesionario no estará obligado a transportar cantidades inferiores a mil quinientos metros cúbicos de petróleo por cada entrega, ni a efectuar el transporte mientras no sean acumuladas cantidades suficientes de un mismo tipo de petróleo o destino a un mismo punto salvo convenio de partes.
  - I) Siempre que los interesados hubieran pagado el importe de la tarifa en vigor, el concesionario autónomo estará en la obligación de matener el oleoducto en trabajo regular y no podrá abusar el transporte de petróleo que le sea entregado en alguna de las estaciones de bombeo o de almacenamiento de la línea troncal o de las líneas laterales, salvo caso fortuito, de fuerza mayor, reparación o los previstos en los incisos D) y H) de este artículo. El transporte de los derivados del petróleo se regirá por las disposiciones que anteceden, en cuanto sean aplicables, y por el reglamento que establezca la empresa transportadora para el transporte de cada derivado, reglamento que deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Naturales.
- El concesionario no autónomo se atendrá a lo dispuesto por el Artículo 75 de la Ley.
- J) Cuando el dueño del petróleo almacenado quiera ponerlo a bordo de una embarcación o vagón en el embarcadero del concesionario, el embarque se efectuará de acuerdo a la tarifa aprobada y a las disposiciones del presente artículo.
  - K) El almacenaje del petróleo en los tanques del concesionario durante los primeros siete días, contados desde la fecha de recepción en dichos tanques, quedará incluido en la tarifa de transporte; por cada día de exceso se cobrará el derecho que fija la tarifa.
  - L) El concesionario tomará todas las medidas adecuadas a fin de prevenir incendios en sus instalaciones.

**Gobernación, Justicia y Seguridad Pública**

**ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILIEDA MORALES**

Ministro .... Lic. Ramón Valladares h.  
Subsecretario. Lic. Virgilio Jaya Mancada

**ACUERDOS**

(Concluye el Acuerdo N° 1120)

Yuscarán, Dpto de El Paraíso

Gdía. en vez de Luciano Luque  
" " " " Cástulo Maradiaga  
" " " " Adalberto Martínez

Rafael Chacón  
Ascensión Cerrato  
Rodolfo Dávila

9 de junio de 1963

**ECONOMIA Y HACIENDA**

Acuerdo N° 131

Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha primero de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, por el señor Juan Roberto Ramos A., mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, en su carácter de apoderado de la empresa "Car-Lop de Honduras", del mismo domicilio, con el fin de pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resultado: Que en cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resultado: Que en doce de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y en quince de enero de mil novecientos sesenta y tres, se dio traslado de la misma, a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hiciese el análisis de la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resultado: Que la Secretaría Técnica en análisis presentado el ocho del mes de enero del presente año es de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia determinadas franquicias y privilegios, por lo que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del veintidós del mes de enero del año en curso.

Resultado: Que en veintitrés de enero del corriente año, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la empresa "Car-Lop de Honduras", en la categoría de "Industria Necesaria Establecida".

Resultado: Que en la misma fecha se notificó de la resolución al representante de la empresa Licenciado Eloy Guerrero, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene por objeto fomentar la industria nacional estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero con el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno o de exportación, aumentar el volumen de los que ya son exportados o de sustituir artículos que son objeto de importaciones.

Considerando: Que de acuerdo con la ley respectiva se clasifican como "Industrias Necesarias", las que se dediquen a la producción de mercancías o a la prestación de servicios destinados a satisfacer directamente las necesidades vitales de la población.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 8, números 1° y 2°; 11; 16; 18; 19; 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso B); 24; 36; 37; 39; 40 y 41 de su Reglamento,

**ACUERDA:**

1°—Clasificar a la empresa individual "Car-Lop de Honduras", de este domicilio y de propiedad del señor Carlos López Herrero, en la categoría de "Industria Necesaria Establecida", la que se dedicará a la fabricación de sombreros de lona y de otros tipos de telas y materiales, incluyendo asimismo la producción de las materias primas principales que se necesitan en la industria del sombrero.

2° Otorgar a la empresa citada las siguientes franquicias y exenciones: a) Deducción de la renta neta gravable durante un período de cinco (5) años del 50% de las utilidades reinvertidas en activos fijos de la misma empresa. b) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: Prensas hidráulicas; prensas secas con sus moldes de aluminio; máquinas entalladoras; compresores de aire; máquinas de coser; máquinas unidoras; máqui-

nas tafletadoras; máquinas taquieladoras; máquinas perforadoras; máquinas recortadoras; recortadoras manuales; engomadoras; pistolas de aire para pintar; molinos hidráulicos; máquinas revolvoadoras; agitadores; tinacos para depósitos; bombas para mezclar las materias primas; telares con sus accesorios; máquinas urdidoras con sus accesorios; canilleras con sus accesorios; reguladores de presión; juegos de hormas. c) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de herramientas, accesorios y piezas de repuesto para el equipo descrito en el inciso b) anterior. d) 100% de franquicia aduanera durante un período de seis (6) meses para la importación de 2.000 metros de lona de 1.15 metro de ancho y de 3.000 metros de lona de 0.80 metro de ancho. e) 100% de franquicia aduanera durante un período de dieciocho (18) meses para la importación de hilo de algodón. f) 100% de franquicia aduanera durante un período de doce (12) meses para la importación de 1.000 galones de laca; 1.000 galones de sellador y 2.000 galones de thinner. g) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de óxido de titanio; nitrocelulosa; aceite de ricino; acetona; acetato de isobutilo; toluol; alcoholes parcial o totalmente desnaturalizados; naftas; bencinas; ribetas de plástico; tiras tafletes; ojetes; adornos; hilo para coser; cajas de cartón; cilindros de cartón; y papel para empacar.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c), d), e), f) y g) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabarraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fisca-

les en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Iniciar sus operaciones dentro del período de un año a partir de la fecha de vigencia del acuerdo de clasificación; b) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; c) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; d) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación; e) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficiente para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; f) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; g) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; h) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y

**Nota:**

Se publica a los que envían originales para publicarse en LA GACETA, procuran escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; i) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; j) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Establecida"; k) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Tesorería General de la República; l) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirlo de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado. --- Comuníquese.

R. VILIEDA MORALES,  
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.  
Jorge Bueso Arias.

Rubén Argehal Gdía. en vez de José Cáceres  
Manuel Sierra " " " " Julio Ardón  
Heriberto Salgado " " " " Bruno Sosa  
Antonio Banegas " " " " Donadín Espinal  
Cruz Dávila " " " " José Chacón

Teta, Dpto. de Atlántida

Martín Cerezo Zúñiga Gdía. do Trans. en vez de Sady A. Ham P.

**TRANSFERENCIAS**

Transferencias de Tocoa a Sonaguera a:

Miguel Angel Munguía Gdía. en vez de Efraim Argueta  
Leonardo Castellanos " " " " Orlando Zelaya  
Juan González Cruz " " " " Ernesto Turcios  
Ramón Lazo Puerto " " " " Marco A. Reyes  
José Fermín Cruz " " " " Roque Díaz Solís

**Obras Públicas y Comunicaciones**

Acuerdo N° 977  
Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 47.— Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1962.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, acuerda: Ascender en sus puestos a partir del 1° de agosto del presente año a las personas siguientes:

4.—Atlántida

La Ceiba: Fernando Ayala Elvir, Receptor Ayudante, en sustitución de Wilfredo Ramos Ch.

8.—Cortés

Central de Teléfonos Automáticos: Ramón Antonio Portillo, Maquinista, en sustitución de Francisco Andrade, que renunció.

14.—Ocotepeque

Fraternidad: Gregorio Mejía, Celador, en sustitución de Bibián Rivas, que renunció.

Y los nombrados devengarán sueldo tope desde el día en que tomen posesión de sus cargos, y por disponerlo así el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Vigente. — Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas". — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 978

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de agosto al ciudadano Alejandro Rafael Montoya, Chofer, Renglón 41, Proyecto Namasigüe-El Triunfo, Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Miguel Rafael Ordóñez.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 979

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de agosto al ciudadano Manuel de

J. Castellanos, Enderezador y Pintor, Renglón 72, Taller San Pedro Sula, Equipo Pesado y Liviano, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 980

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de agosto al ciudadano Luis Rodríguez González, Tornero, Renglón 14, Taller Central Tegucigalpa-Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 981

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del 1° de agosto, al ciudadano René Rodríguez, de Bodeguero, Renglón 13, Carretera del Norte, a Oficinista Primero, Renglón 10, Carretera del Norte, Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.

Al nombrado no se le aplicará el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, por ser una transferencia.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 982

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de agosto, al ciudadano Antonio Aplicano, Inspector de Concreto, Renglón 33, Brigadas de Construcción, Departamento de Materiales

e Investigaciones de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo, según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 984

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Correo Peatón de Pespire a San Isidro, en el departamento de Choluteca, a partir del primero de agosto del presente año a Santos Salomé Motiño Castro, en sustitución de Julián Pavón.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 985

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Agente Postal de San Miguelito en el departamento de Intibucá a partir del primero de agosto del presente año a Maximiliano Reyes, en sustitución de Leonidas Claros.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Art. 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 986

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante Cuentas Internacionales de Paquetes Postales de la Dirección General de Correos, a partir del primero de agosto del presente año, a Haydeé M. de Durón en sustitución de Zulema Ruth Vásquez, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 987

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Encargado de Despachos al Interior de Certificados de la Administración Central de Correos, a partir del primero de agosto del presente año a Zulema Ruth Vásquez, en sustitución de Haydeé M. de Durón, que pasa a otro puesto en el Ramo Postal.

A la nombrada no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 989

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Correo Peatón de Zambrano a Protección, en el departamento de Francisco Morazán, a partir del primero de agosto del presente año a Isidro Silva, en sustitución de Domingo Martínez.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 990

Tegucigalpa, D. C., 31 de julio de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración de Correos de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, a partir del primero de agosto del presente año a Vicente

Méndez, en sustitución de Mariana Cisneros.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 991

Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar los efectos del Acuerdo N° 1321 de fecha 8 de agosto de 1960, mediante el cual se aprobó el Contrato Postal celebrado entre la Dirección General de Correos y el señor Héctor Michel, Gerente de la Empresa Transportes Nacionales, S. (Tan Airlines), para el transporte de la correspondencia (letas, aerogramas y tarjetas postales); A0. (Muestras de memorias, papeles de negocios, paños paquetes, envíos Phonopostales impresos en general); y Paquetes Postales Aéreos que le son asignados en la Administración de Correos de San Pedro Sula, o en la Administración Central de Correos de esta capital, o en cualquier otra oficina postal que en el futuro designe la Dirección General de Correos, por un nuevo período contar del 1° de agosto de 1962 hasta el 31 de diciembre de 1962.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

Acuerdo N° 992

Tegucigalpa, D. C., 1° de agosto de 1962.

Vista la solicitud elevada a Despacho por el señor Colin Shaw, de generales conocidas en su condición de Apoderado Especial del señor Ralph K. Lepplaan, pidiendo para su representación la licencia de Radiador que le otorgara el Gobierno de Las Bahamas, en Nassau, el 20 de enero de 1962, como operador de Segunda clase.

Resulta: Que admitida la solicitud, se dió traslado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la cual es de parecer que se acceda a lo solicitado, siempre que se presente en debida forma y existir prueba fehaciente de la autenticidad del documento que se concedió licencia de Radiador de segunda clase, al señor Ralph K. Lepplaan.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en el Acuerdo N° 748 de 24 de julio de 1962, es de parecer que

seguir el reconocimiento de Radio Operador de Segunda Clase al operador de segunda clase al que le fue concedida al señor Ralph L. Lepplaan, por el Gobierno de las Islas Bahamas, con fecha 20 de enero del año en curso.—Comuníquese.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Renovar a partir de esta fecha y por dos años, la licencia de Radio Operador de Segunda Clase,

que le fue concedida al señor Ralph L. Lepplaan, por el Gobierno de las Islas Bahamas, con fecha 20 de enero del año en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.  
El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 993

Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Jorge A. Torres, en su carácter de Gerente General de la Empresa "Servicio Aéreo de Honduras, S. A.", contraída a pedir modificación de la tarifa de Tegucigalpa a Yoro y viceversa.

Resulta: Que admitida la solicitud se dio traslado a la Dirección General de Aeronáutica Civil, la cual oído el parecer favorable del Departamento de Operaciones, notando una reducción en las tarifas de carga que beneficia al público es de opinión porque se dé aprobación a las tarifas presupuestadas.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 743 de 24 de julio del año en curso, también es de opinión porque se acceda a lo solicitado por el señor Torres en su carácter antes indicado.

Considerando: Que la solicitud se encuentra presentada de conformidad a la ley,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Empresa Servicio Aéreo de Honduras, S. A. (SAHSA), para que ponga en vigor a partir de esta fecha, las siguientes tarifas:

Modificación de la Tarifa de Tegucigalpa a Yoro y Viceversa.

Expreso L 0.05 Diferido L 0.04 libra

Aprobación de tarifas especiales:

DE TEGUCIGALPA A:	500/1.100 Libra	1.101/3.300 Libra	3.300 en Adelante
TELA	L 0.05	0.04	0.03
LA CEIBA	0.05	0.04	0.03
OLANCHITO	0.05	0.04	0.03
SAN PEDRO SULA	0.05	0.04	0.03
TRUJILLO	0.06	0.05	0.04.5
SAN PEDRO SULA A:			
LA CEIBA	0.04.5	0.03.5	0.03

DE LA CEIBA A:  
TEGUCIGALPA, para embarques mayores de las 10.000 libras, únicamente L 0.03 libra. La Empresa deberá solicitar la inscripción en el Registro Aeronáutico Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 994

Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar por terminados a partir del 31 de julio los servicios del ciudadano Julio Castro Ruiz, del cargo que desempeña como Mecánico (Encargado de Taller), Renglón 79, Talleres de Campo Tipo "A", Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 995

Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de agosto al ciudadano Enrique Molina Martínez, Mecánico (Encargado de Taller), Renglón 79, Talleres de Campo Tipo "A", Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos

El nombrado devengará el 80% de su sueldo según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 996

Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de agosto al ciudadano Agustín Meléndez, Ayudante de Enderizador y Pintura, Renglón 73, Taller San Pedro Sula, Departamento de Equipo y Talleres de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo máximo en vista de que no excede a L 125.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 997

Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de agosto, al ciudadano José Manuel Peña Mendoza, Vigilante, Renglón 37, Vigilancia San Pedro Sula, Departamento Administrativo, de la Dirección General de Caminos, en sustitución de Genaro Vásquez.

El nombrado devengará el sueldo máximo en vista de que no excede de L 125.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 998

Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Cartero de la Administración de Correos de La Esperanza, departamento de Intibuca, a partir del primero de agosto del presente año a Constantino Cardona, en sustitución de Guillermo Grau, que renunció.

Al nombrado no se aplicará la deducción establecida en el párrafo segundo del Artículo 71 del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por no exceder el sueldo asignado a la cantidad establecida en dicho artículo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 999

Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de agosto, al ciudadano Roberto

A. Montes, Ayudante de Mecánico, Renglón 83, Talleres de Campo Tipo "A", Departamento de Equipo y Talleres, en sustitución de Maximiliano Meza, dependiente de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el sueldo máximo en vista de que no excede de L 125.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1000

Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de agosto al ciudadano Samir Kafaty, Bodeguero, Renglón 13, Carretera del Norte, Departamento de Construcción de la Dirección General de Caminos.

El nombrado devengará el 80% de su sueldo según el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1001

Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del 1° de agosto, al ciudadano Jorge Salgado, de Dibujante y Diseño a Topógrafo de Segunda Categoría, Renglón 7, Cálculo y Diseño, Sección de Diseño e Inspección del Capítulo I, Título X, del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas.

Al nombrado no se aplicará el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1002

Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir a partir del 1° de agosto, al ciudadano Tranquilino Quiroz, de Topógrafo de Segunda Categoría, Renglón 7, Cálculo y Diseño, a Inspector de Plantas Eléctricas, Renglón 10, Inspección de Obras, Sección de Diseño e Inspección, del Capítulo I, Título

X, del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas.

Al nombrado no se aplicará el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1003

Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 31 de julio del corriente año, los servicios del ciudadano Pablo Brechú, del cargo que desempeña como Inspector de Plantas Eléctricas, Renglón 10, Sección de Diseño e Inspección, del Capítulo I, Título X, del Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 1004

Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 48.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, acuerda: Nombrar a partir del primero de agosto del presente año a las personas siguientes:

3.—Francisco Morazán

Oficina Central: Alberto Ramírez Acosta, Encargado Taller de Carpintería, en sustitución de J. Eduardo Reyes, devengará sueldo tope, por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

7.—C o p a n

Santa Rosa: Juan J. Roque, Telegrafista Ayudante Diurno, en sustitución de Alfonso Castillo h., devengará sueldo tope por haber trabajado en el Ramo.

Los nombrados devengarán sueldo tope, por disponer así el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

**Acuerdo N° 1005**  
Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.  
El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 45. Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8° de la Ley del Ramo, acuerda: Transferir a partir del primero de agosto del presente año a los empleados siguientes:

**3.—Francisco Morazán**

Oficina Central: Faustino Guardado Lara, Telegrafista, servicio diurno, en sustitución de Modesto Pineda H.

Modesto Pineda H., Telegrafista, servicio mixto, en sustitución de Faustino Guardado Lara.

**4.—Atlántida**

La Ceiba: Ostilio Orellana R., Telegrafista Ayudante, en sustitución de Germán Burgos, que pasa a Yoro.

**6.—Comayagua**

La Libertad: Hildebrando Solano M., Telegrafista y Telefonista, en sustitución de Remberto Martínez, que pasa a Erandique, Lempira.

San José del Potrero: Aníbal A. Bulnes, Telegrafista, en sustitución de Alejandro Flores E., que pasa a Guayape, Olancho.

**8.—Cortés**

Puerto Cortés: Jorge Arturo Paz, Telegrafista Ayudante, en sustitución de J. Fermín Mejía, que causa baja.

Villanueva: J. Alberto Mejía, Telegrafista, en sustitución de José María Ponce, que causa baja.

**9.—Choluteca**

Concepción de María: Raimundo Rodríguez, Telegrafista, en sustitución de Andrés Cano Castellanos, que pasa a Las Moras, La Paz.

**12.—La Paz**

Las Moras: Andrés Cano Castellanos, Telegrafista, en sustitución de J. Alberto Mejía, que pasa a Villanueva, Cortés.

**13.—Lempira**

Erandique: Remberto Martínez, Receptor, en sustitución de Hildebrando Solano M., que pasa a la Libertad, Comayagua.

**15.—Olancho**

Guayape: Alejandro Flores E., Telegrafista, en sustitución de Aníbal A. Bulnes, que pasa a San José del Potrero, Comayagua.

**17.—Valle**

El Aceituno: Porfirio Aragón R., Telegrafista, en lugar de Manuel Berrios, que causa baja.

**18.—Yoro**

Yoro: German Burgos, Telegrafista Ayudante, en sustitución de Ostilio Orellana R., que pasa a La Ceiba, Atlántida.

Y los nombrados devengarán sueldo tope desde el día en que tomen posesión de sus cargos y por disponer así el Artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. — Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvín A.

**Acuerdo N° 1006**

Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962

El Presidente de la República

**ACUERDA:**

Aprobar el acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo N° 26.—Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Director General, en uso de las facultades que le confiere el Art. 8° de la Ley del Ramo, acuerda: Nombrar a partir del 1° de agosto del presente año a las personas siguientes:

**3.—Francisco Morazán**

Oficina Central: Ramón Reyes Ramírez, Mensajero Mixto, en sustitución de Rodolfo López, que renunció. Devengará sueldo tope por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

**4.—Atlántida**

La Ceiba: Central de Teléfonos Automáticos Salvador Figueroa Guillén, Maquinista Controlador, en sustitución de Pedro Padilla C., devengará el 80% de su sueldo durante dos meses por ser empleado nuevo.

Ramón Tomé Hernández, Consejero, en sustitución de Fernando Ayala Elvir, que ascendió a Receptor Ayudante, en La Ceiba

Tela: Francisco Matute Motiño, Celador, en sustitución de Edwin Young, que renunció. Devengará sueldo tope por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

**5.—Colón**

Trujillo: Albertina Morazán, Receptora, en sustitución de Olga Girón Jácome, que renunció.

Arturo Barahona, Celador, en sustitución de Wilfredo G. Salazar, que renunció.

Puerto Castilla: Esteban Rivera E., Telegrafista, en sustitución de Juan D. Palencia.

Ilanga: Diego Girón, Celador, en sustitución de Miguel C. Licona.

Sonaguera: Juan Ramón Castillo, Mensajero, en sustitución de Marcial Mature Ch.

Los Planes: Jesús Bardales, Mensajero, en sustitución de Jorge Méndez, que renunció. Devengará sueldo tope, por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

**6.—Comayagua**

Taulabé: Jesús Sorto, Celador, en sustitución de Maximino Padilla h.

Esquías: Eligio Garay Núñez, Mensajero, en sustitución de Saúl Guillén, que renunció.

Ojos de Agua: Manuel de Jesús Andino, Mensajero, en sustitución de Luis Alonso Bardales. Devengarán sueldo tope por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

**—Copán**

Santa Rosa: José García González, Celador, en sustitución de Víctor López, que renunció, por haberse jubilado. Rigoberto Hernández, Mensajero, en sustitución de Julio C. Valenzuela, que renunció.

Dulce Nombre: Baudilio Perdomo, Mensajero, en sustitución de Rafael Flores h.

Cabañas: Humberto Ulloa, Mensajero, en sustitución de Dominio Mejía.

Trinidad: Antonio Bonilla, Telegrafista, en sustitución de Neptalí López. Francisco Contreras, Celador, en sustitución de Yanuario López Paz.

San Nicolás: David Eleáza Coto, Mensajero, en sustitución de Jorge Alberto Murillo.

Florida: Lisandro Mejía H., Celador, en sustitución de Juan Carlos Santos. Miguel Angel Carbajal, Mensajero, en sustitución de José Oviedo López.

Los Tangos: Arquímedes García, Mensajero, en sustitución de Beldes Galdámez Castañeda.

Santa Rita: Ramón Antonio Deras, Celador, en sustitución de Marco Rodríguez T.

Chalmeca: Víctor Villanueva, Celador, en sustitución de Joaquín Pérez y José Humberto Berrios. Mensajero, en sustitución de Manuel Rodríguez. Devengarán sueldo tope, por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

**8.—Cortés**

San Pedro Sula: Ismael A. Dubón, Telegrafista Ayudante Diurno, en sustitución de Carlos A. Pacheco. Devengarán sueldo tope por haber trabajado en el Ramo.

Mérida Mineros de Maldonado, Receptora Ayudante, en sustitución de Ramón Antonio Portillo, que ascendió a Maquinista, en la Central de Teléfonos Automáticos.

Gonzalo Erazo, Mensajero, en sustitución de Vicente Méndez.

Villanueva: Juan Ramón Osorto, Receptor Telefonista, en sustitución de Raimundo Rodríguez, que pasa a Concepción de María, Choluteca, devengarán sueldo tope por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

**9.—Choluteca**

El Corpus: José Pedro Molina, Celador, en sustitución de Victoriano López P.

El Banquito: Alejandro Amador Vilchez, Mensajero, en sustitución de Jorge Alberto Benitez,

devengarán sueldo tope por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

**10.—El Paraíso**

Danlí: Claudio Aguilar, Francisco Cruz Reyes, Celadores, en sustitución de José Claudio Núñez y Samuel Alemán Morazán, respectivamente.

Gustavo Castellanos, Enrique Castillo, Mensajeros, en sustitución de Danilo Bustillo y Raúl Flores Espinal.

Guinope: Marcelino Chávez, Celador, en sustitución de Alejandro S. Serrano, devengarán sueldo tope por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

**11.—Intibucá**

Concepción: Mario Mateo Díaz, Mensajero, en sustitución de Jorge Alberto Gómez, que renunció.

Masaguara: Roberto Ramírez Trejo, Celador, en sustitución de Luis Alonso Figueroa.

San Isidro: José Trinidad González, Telegrafista, en sustitución de Genaro Reyes, que falleció, devengarán sueldo tope por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

**12.—La Paz**

La Paz: José Suazo, Celador, en sustitución de Francisco Alemán, que renunció.

Guajiquiro: Gustavo Castro, Telegrafista, en sustitución de María de los Angeles Mejía, Herminio Mendoza y Mendoza, Celador, en sustitución de Julio C. Mendoza.

Barrancaray: Alejandrina v. de Mejía, Telefonista, en sustitución de Gustavo Mejía S., que falleció, devengarán sueldo tope por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

**13.—Lempira**

San Rafael: Humberto Pineda, Celador, en sustitución de J. Carmen Sorto Paz, que renunció.

Talgua: Isaias Morales, Telegrafista, en sustitución de Roderico Mendoza G., que renunció.

San Sebastián: Andrés Hernández, Celador, en sustitución de Yanuario Hernández, J. Inés Santos, Mensajero, en sustitución de Oscar Coselín.

Mapulaca: Edelmo Escalante Corea, Celador, en sustitución de Elías Andrade, Apolinar Escobar, Mensajero, en sustitución de Hildebrando Peralta.

Santa Cruz: Benjamín Muñoz, Celador, en sustitución de Alvaro Enamorado G., devengarán sueldo tope por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

**14.—Ocotepeque**

Nueva Ocotepeque: Rafael Antonio Deras y Luis Antonio Hernández, Mensajeros, en sustitución de Angel M. Hernández y Reynaldo Vega M., que renunciaron.

Concepción: Manuel Ramos, Celador, en sustitución de José Luis Pinto, que renunció.

Fraternidad: Rodrigo Mejía, Mensajero, en sustitución de Gregorio Mejía, que pasa como Ce-

lador en el mismo lugar, devengarán sueldo tope, por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

Yocón: J. Héctor Cruz, Telegrafista, en sustitución de Oscar Comadilla.

Gualaco: Concepción Borja, Celador, en sustitución de Amador Felipe Padilla Rosales.

San Estéban: Ernesto Antón, Celador, en sustitución de Juan Angel López.

Concordia: Edulfo Juárez, Celador, en sustitución de Amílcar Zúñiga.

Manto: Suyapa Vargas, Mensajero, en sustitución de Domingo Chirinos, devengarán sueldo tope por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

**16.—Santa Bárbara**

Santa Bárbara: Luis Valle y Florencio Castellanos, Celadores, en sustitución de Concepción Alfaro y Adalberto Perdomo, que renunciaron.

Zacapa: Alfonso Erazo, Celador, en sustitución de Antonio Reyes.

Arada: José Pablo Acosta, Mensajero, en sustitución de Carlos Miranda.

San Luis: Margarita Reyes Acosta, Telegrafista, en sustitución de Jorge Arturo Paz, que pasa a Puerto Cortés, departamento de Cortés, Cirilo Cárcamo, Celador, en sustitución de Alejandro Rivera h.

Macuelizo: Gilberto N. Pando, Celador, en sustitución de Bernardo López Licona, devengarán sueldo tope por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

**17.—Valle**

La Brea: Daniel Camilo Cal, Telegrafista, en sustitución de Porfirio Aragón R., que pasa a El Aceituno, devengará sueldo tope por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.

**18.—Yoro**

Olanchito: Luis D. Núñez, Celador, en sustitución de Rafael Arteaga Soto.

Ramón Aníbal Almeyda, Mensajero, en sustitución de Joaquín Ramírez G.

Progreso: Roberto Velásquez Ch., y Neptalí Martínez Mesa, Mensajeros, en sustitución de Bernardo Cruz G. y José Angel Merlo, que renunciaron.

Sulaco: Pablo Ramón Argueta, Celador, en sustitución de Salvador Salguero y Anselmo Robles H., Mensajero, en sustitución de Salomón Salguero, que renunciaron.

Las Vegas: Pedro Barahona, Celador, en sustitución de Domingo Velásquez, devengarán sueldo tope por no exceder de lo dispuesto en el Artículo 71 de la ley.—Comuníquese.—Sello.—Fernando C. García, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ricardo Alduvín A.

# AVISOS

## REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de enero del año en curso, se admitió la so-

Acuerdo N° 1007

Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1962.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el Abogado Gustavo Acosta Mejía, en representación de la Compañía de Transportes Siguatepeque, S. A., domiciliada en esta ciudad, pidiendo autorización para el traspaso por venta de la estación de Radiotelefonía de su representado, identificada con las siglas HRQ23 al señor Sant.

Resulta: Que la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, oído el parecer desfavorable de la Jefatura de Servicio de Radiocomunicaciones opina lo siguiente: cree que el caso ha sido definitivamente resuelto en instancias anteriores, en lo referente a que la licencia para operar el servicio de radiotelefonía que había sido concedido a la Siguatepeque Truking Co. debe considerarse cancelado de hecho y que lo único que pudiera quedar por resolver sería la clase de sanción que el estado debería aplicar a quienes, en este caso, han irrespetado disposiciones reglamentarias sobre radiocomunicaciones, menospreciando la autoridad suprema.

Resulta: Que la Procuraduría General de la República en dictamen N° 651 de 4 de los corrientes, en vista de que con este procedimiento se violaron los artículos 408 y 479 N° 1° y 30 del Reglamento de Comunicaciones Eléctricas, el Gobierno debe sancionar la infracción cancelando definitivamente la autorización para operar dicha estación que le fue concedida por el Gobierno, según Acuerdo N° 0365 de 16 de febrero de 1959.

Considerando: Que la solicitud no se encuentra presentada de conformidad a la ley.

Por tanto: Haciendo aplicación de los Arts. 205 regla 35 de la Constitución de la República, Arts. 33, 34, 36, 48, 49, 86 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos y artículos 408 y 479 N° 1° y 3° del Reglamento General de Comunicaciones Eléctricas.

Resuelve: Declarar sin lugar la solicitud presentada por el Licenciado Gustavo Acosta Mejía, en su carácter de Representante de la Compañía de Transportes Siguatepeque, S. A., a que se ha hecho mérito por no estar reglada a derecho; y manda que se extienda Certificación de la presente resolución al interesado, cuando ésta canse ejecutoria.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

licitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, en representación de la sociedad Industrial de Centro América, S. A., del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, con el debido respeto comparezco ante Ud. para solicitar el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:



y que sirve para ser aplicada en las mercaderías que ampara, del modo o modos que se estimen más convenientes. Ya sean en sus empaques, cajas, paquetes, flos, envoltorios, en anuncios y catálogos de propaganda y sobre la mercadería misma. Esta marca amparará muebles de sala, de comedor, de dormitorio y, en general, toda clase de muebles, colchones, ya sea fabricados en el país o fuera de él y para su venta en Honduras o fuera de Honduras. Dicha marca se expone poniéndose en todo color y dimensión, forma regular e irregular y para ser usada en cualquier forma apropiada en el comercio. Acompaño el poder con que actúo y la certificación de que dicha marca se encuentra registrada en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, a folio 70 del Libro 29 del Registro de Marcas de Fábrica. Presento los documentos de ley y el cliché.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

9 y 19 F. y 1° M. 63.

## PATENTES DE INVENCIÓN

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 3 de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invencción.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Aluminium Laboratories Limited, Compañía organizada bajo las leyes del Dominio del Canadá, domiciliada

en 1, Place Ville Marie, ciudad de Montreal, Quebec, Canadá, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: MÉTODO Y APARATO PARA REMOVER PARTICULAS SÓLIDAS DE UNA CORRIENTE GASEOSA, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de diciembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

9 F. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita patente de invención.—Poder.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—(Oficina de Patentes y Marcas).—Yo, Jesús Aguilar Paz, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este vecindario, con todo respeto comparezco ante Ud., solicitando que previos los trámites de ley, se digno conceder patente de invención a mi favor del MAPA DE HONDURAS, del cual soy autor y propietario, y del que se acompañan dos ejemplares, lo mismo que dos descripciones de sus características fundamentales. Para los efectos legales aclaro que el referido "Mapa" ya fue patentado a mi favor, por un período que feneció, pero la edición de 1954, a la cual corresponden los dos ejemplares que se acompañan, contiene varias mejoras e innovaciones. Confiero poder al Lic. Héctor Chavarría.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jesús Aguilar Paz". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

9 F., 11 M. y 10 A. 63.

## Astuto Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el señor Ladislao Chamorro David, se

ha presentado a este Juzgado de Letras, solicitando título supletorio del siguiente inmueble: Sesenta y cinco manzanas de terreno situado en la aldea de Sambo Creeck, debidamente acotado con alambre de púa, y el cual limita: Al Norte, con propiedad de los señores Heriberto Ramírez, Felipe Suszo y Brígido Jaime; al Sur, con propiedad de Abencio Fernández y Brígido Jaime; al Este, con propiedad de Damiana Zelaya y Nicasio Vuelto, y al Oeste, con propiedades de Modesto Ulloa y Abencio Fernández; terreno que adquirió por compra hecha a los señores Abencio Fernández, Alejandrina Antúnez de Ulloa y Nicolás Zelaya; y lo ha poseído desde el año de 1937, y lo tiene cultivado con zacate de guinea, pará y grama, así como de árboles frutales de mangos, naranjas, cocos, limones y otras variedades; que en dicho terreno no existen poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos apuntados, ofreció la información de los testigos Modesto Ulloa, Nicolás Zelaya y Francisco Solórzano, mayores de edad, propietarios y vecinos de Sambo Creeck de esta jurisdicción.—La Ceiba, 23 de enero de 1963.

A. Rodríguez C.,  
Secretario.

9 F., 11 M. y 10 A. 63.

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día veintiuno de febrero del corriente año, a las diez y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Un derecho o acción equivalente a la mitad del siguiente terreno: Un lote de terreno comprendido en el sitio de Santa Inés, jurisdicción de San Antonio de Oriente, de este departamento, de una extensión de cuatro y cuarta caballerías antiguas, que limita así: Al Norte, con terrenos de El Zamorano; al Este y Sur, con propiedad de Calixto José Rivera, y al Oeste, también terrenos de El Zamorano; la demarcación del lote mencionado se principió de Los Calpules, siguiendo el cerco que los separa del terreno del Zamorano, y con rumbo Norte, llega al lugar denominado Agua Caliente; de aquí continúa rumbo Este, los linderos de terrenos de El Zamorano, pasando por los mojones

denominados Chagüites de Quiscamote. Los Chagüites del Horno, hasta llegar al lindero de José Calixto Rivera, en el punto denominado Chorrera de Horno, con lo cual queda determinada la demarcación del perímetro de este lote por haberse hecho antes la del lote de José Calixto Rivera; el inmueble descrito se encuentra inscrito con el N° 34, Folios del 51 al 52 del Tomo ciento sesenta y cuatro del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la deuda de seis mil doscientos setenta y seis lempiras, intereses y costas que es en deber la señora Raquel Zepeda de Raudales, a la señora Maclovía Lafnez.—Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srlo.

Del 28 E. al 19 F. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día dieciocho de febrero entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematarán los inmuebles siguientes: Primero.—Sobre los derechos de tierra que los señores Antonio Castillo Matute, Rafael Castillo Matute, Camila Castillo Matute de Rodríguez, Virginia Castillo Matute de Zúñiga, Miguel Castillo Matute y Antonio Castillo Vega, poseen en el sitio llamado "El Río del Obispo", jurisdicción de Cedros, sitio de cincuenta y dos y media caballerías, limitando: al Norte, Río de Playas, Río del Obispo y terreno de Tumba la Hoya; al Sur, terreno de Guadalupe, Agua Blanca y Las Segovias; al Oriente, los mismos terrenos de Guadalupe y Agua Blanca y confluencias de los ríos de Playas y de Siria; al Poniente, terrenos de La Higuera y Tumba la Hoya; más media caballería en el terreno llamado Sitio de Mejía, que tiene por límites: al Sur, terreno de Animas; al Oriente, terreno de Milpa Vieja; al Poniente, terrenos de Los Limones; el dominio corre inscrito a favor de los señores Castillo Matute, con el N° 160, Folios 276 y 277 del Tomo 95 del Registro de la Propiedad de este departamento, y con el N° 111 Folios 138 y siguiente del Tomo 121 del mismo Registro, a

favor del señor Antonio Castillo Vega; valorados los derechos en el inmueble descrito por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta lempiras (L 56.860.00); y la media caballería en el sitio de Mejía, en la cantidad de tres mil doscientos lempiras, ..... (L 3.200.00). Las mejoras que se encuentran sobre el terreno de El Obispo son las siguientes: tres cuartos de manzana con árboles frutales; ocho y media manzanas de maíz Grandul, camotes y yuca; acotamiento de la propiedad con alambre espigado por todos los rumbos, una casa de habitación de sesenta metros cuadrados, sobre pilares de dos metros de altura, paredes, piso y cielos de maderas, techo de tejas, con pintura exterior de aceite, la parte exterior de la construcción tiene cimientos de piedra y pisos de madera; con armazón de madera, entejada, un corral de setenta y cuatro metros cuadrados, con techo de tejas, cercado con alambre espigado, el valor de estas mejoras ya está incluido en el avalúo anterior. Segundo.— También se rematará, este Inmuble: Derechos de tierra que los señores Antonio Castillo Matute, Rafael Castillo Matute, Camila Castillo Matute de Rodríguez, Virginia Castillo de Matute Zúñiga, Miguel Castillo Matute y Antonio Castillo Vega poseen en el terreno llamado "Las Segovias" de Cuarenta y Nueve y Medias Caballerías, en jurisdicción de Cedros, limitado así: al Norte, terreno del Río del Obispo y Agua Blanca; al

## BALANCE DE LIQUIDACION FINAL DE LAS OPERACIONES DEL MOLINO NACIONAL, DE HARINA, S. A.

PRATICADO POR EL SUSCRITO EN SU CARACTER DE LIQUIDADOR NOMBRADO POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA MENCIONADA SOCIEDAD

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1962

	Activo	Pasivo
Banco Atlántida, Tegucigalpa	L 2.805.07	
MOLINO HARINERO SULA, S. A.:		
Producto de cobranzas	1.751.85	
MOBILIARIO:		
Vendido a 30 días plazo	310.00	
<b>CUENTAS A PAGAR:</b>		
Agnes Rose Creely		
Sobrante de liquidación no cobrado aún		300.00
SAMUEL DA COSTA GOMEZ:		
Honorarios no cobrados		750.00
DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION DIRECTA:		
Impuestos no cobrados		790.00
SUPERAVIT:		
Para ser distribuido entre los accionistas		2.526.92
	<b>L 4.366.92</b>	<b>L 4.366.92</b>

Se hace esta publicación para los efectos que determina el Artículo 340 del Código de Comercio.

Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1963.

Y. LANDA BLANCO.

9, 17 y 27 F. 63.

Sur, Terreno de San Francisco; al Oriente, terreno de Melhadós y Lucas Raudales, y al Poniente, terrenos de La Higüera; inscrito el Dominio a favor de los Castillo Matute con el N° 91, Folios 114 al

119 del Tomo 121 del Registro de la Propiedad; y a favor de Antonio Castillo Vega, con el N° 92, Folios 114 al 119 del Tomo 121 del mismo Registro, valorados los derechos en el inmueble descrito, en la cantidad de Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta Lempiras (L. 55.440.00) por el Perito nombrado al efecto. Valor total del avalúo de los inmuebles descritos Ciento Quince Mil Quinientos Lempiras. (L. 115.500.00); y se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras, que es deberle la Sociedad Micaela y Cristina Vega y sobrinos, a la señora Micaela Vega v. de Clare y a Cristina Vega v. de Oyarzum; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srto.

Del 23 E. al 14 F. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley,

## Constitución de una Sociedad

Se participa al público y comerciantes en general, la iniciación de las actividades profesionales como comerciante de la Sociedad Mercantil que girará bajo el nombre de: Fábrica de Vestidos Americanos, S. de R. L., distinguiéndose sus productos con las siglas F. V. A., sociedad constituida en escritura pública autorizada por el notario Adolfo León Gómez, en esta ciudad, el día 12 de enero de 1963, que tendrá como actividad principal, la fabricación de ropa de mujer y de niñas, representación de casas Nacionales y Extranjeras en la venta de artículos y materiales de vestir o para su confección. Tendrá como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, D. C., pudiendo abrir Sucursales y Agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. Se inicia con un balance de L 33.000.00 (treinta y tres mil lempiras). Así mismo se notifica que para los efectos de representación han sido nombrados el señor Emory W. Clapper, Gerente de Producción; Ingeniero Alejandro Andino, Gerente Administrador, y P. M. Arturo R. Joya, Gerente de Ventas. Lo que se pone en conocimiento del público y comerciantes en general para los fines legales.

9 F. 63.

## A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Juzgado, el día diecinueve de febrero próximo, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Una casa compuesta de una pieza hacia la calle, y en el interior un cuarto y una cocina, paredes de madera, cubierta con tejas, construida sobre un solar que mide y limita: al Norte, propiedad de Pío Uclés, y mide dieciséis metros setenta centímetros; al Sur, propiedad de Alberto Reconco F., dieciséis metros setenta centímetros; al Este, lotes Números 255 y 256, ocho metros treinta y cinco centímetros, aclarando que dos metros treinta pulgadas de solar hacia el Sur, pertenecen al colindante Alberto Reconco. Que el inmueble anteriormente descrito se encuentra a nombre de la señora María de la Paz Ramírez, con el Número 397, Folio 484 del Tomo 115 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento; y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es deberle la señora María de la Paz Ramírez al señor Ricardo Medina. Fue valorado por el Perito nombrado al efecto, en la suma de un mil seiscientos lempiras, la mitad del inmueble objeto de esta venta. Se advierte, que por tratarse de primera licitación no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1963.

Rolando García Peña Secretario.

Del 24 E. al 15 F. 63.

## Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el Juzgado en sentencia de fecha cinco de enero de mil novecientos sesenta y tres, declaró Antonio Pavón Martínez, heredero ab intestato de su difunta madre natural, señora Socorro Pavón, quien falleció en la aldea de Támara de su jurisdicción, el diez y ocho de febrero de mil novecientos veinte y seis, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 19 de enero de 1963.

ORLANDO E. CÁRDAMO T. Srto.

9 F. 63.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

## COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba			C\$ 7.00 por un dólar			

## COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA.